NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/1994/13
31 de marzo de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

DECLARACION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 3357ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 31 de marzo de 1994, en relación con el examen del tema titulado "Nota del Secretario General (S/1994/254), Nota del Secretario General (S/1994/322)", el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

"El Consejo de Seguridad recuerda la declaración formulada por el Presidente del Consejo el 8 de abril de 1993 (S/25562) y la resolución pertinente.

El Consejo reafirma la importancia decisiva de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (el Tratado) y la contribución que los progresos en materia de no proliferación aportan al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo toma nota con profundo reconocimiento de los esfuerzos del Director General del OIEA y del Organismo para aplicar el acuerdo de salvaguardias concertado entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea (INFCIRC/403).

El Consejo reafirma la importancia de la declaración conjunta de la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea en relación con la desnuclearización de la península de Corea, y de que las partes en dicha declaración traten la cuestión nuclear en sus conversaciones en curso.

El Consejo acoge complacido la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea de fecha 11 de junio de 1993, que incluye la decisión de la República Popular Democrática de Corea de suspender la ejecución de su retiro del Tratado, y el entendimiento a que llegaron los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea en Ginebra en julio de 1993, y los progresos logrados sobre esa base.

El Consejo acoge también complacido los acuerdos a que llegaron en febrero de 1994 el OIEA y la República Popular Democrática de Corea, y los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea.

El Consejo toma nota de que la República Popular Democrática de Corea ha aceptado en principio que el OIEA efectúe inspecciones en sus siete centros declarados, tras la decisión que adoptó el 11 de junio de 1993 de suspender su retiro del Tratado, y de la declaración del Departamento General de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea (S/1994/319).

El Consejo toma nota también de las conclusiones de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la cuestión del cumplimiento y del informe del Director General del OIEA al Consejo de Seguridad de fecha 22 de marzo de 1994 (S/1994/322), y expresa su preocupación por el hecho de que, en consecuencia, el OIEA no pueda sacar conclusiones sobre si ha habido desviación de material nuclear o reprocesamiento u otras operaciones.

El Consejo exhorta a la República Popular Democrática de Corea a que permita que los inspectores del OIEA concluyan las actividades de inspección acordadas por el OIEA y la República Popular Democrática de Corea el 15 de febrero de 1994, como medida para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas del acuerdo de salvaguardias entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea y a las obligaciones respecto de la no proliferación derivadas del Tratado.

El Consejo invita al Director General del OIEA a que vuelva a informar al Consejo de Seguridad sobre la cuestión de la conclusión de las actividades de inspección acordadas por el OIEA y la República Popular Democrática de Corea el 15 de febrero de 1994 cuando el Director General informe sobre las inspecciones complementarias necesarias para mantener la continuidad de las salvaguardias y verificar que no haya habido desviación del material nuclear que debe someterse a las salvaguardias, según lo indicado en el informe del Director General al Consejo (S/1994/322).

El Consejo pide a la República de Corea y a la República Popular Democrática de Corea que reinicien conversaciones con miras a la aplicación de la declaración conjunta sobre la desnuclearización de la península de Corea.

El Consejo pide a los Estados Miembros que mantienen diálogo con la República Popular Democrática de Corea que prosigan ese diálogo, de conformidad con el acuerdo a que se llegó el 25 de febrero de 1994.

El Consejo decide seguir ocupándose activamente de la cuestión y que se volverá a examinar el asunto de ser necesario para lograr el cumplimiento total del acuerdo de salvaguardias entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea."
